

## **RESPUESTA A SOLICITUD DE LA INFORMACION N° MU030T0001852**

En respuesta a solicitud de la información ingresada al Portal de Transparencia del estado con fecha 24/11/2023, con el N°:MU030T0001852. Ingresada por la persona jurídica razón social AGREM AG. RUT: 65.178.292-9, la dirección de Gestión Medio Ambiental puede mencionar lo siguiente:

**1. Con el propósito de evidenciar la manipulación climática con geoingeniería que sufre la comuna solicito:**

**- Reporte climatológico periodo 2019-2023 validado por el municipio.**

R// DIGEMA Casablanca, No genera reportes climatológicos; no es competencia de esta dirección.

**2. Registro de atenciones médicas municipales por influenza y/o fiebre de los humos metálicos período 2019-2023.**

R//DIGEMA Casablanca, no posee registro de atenciones médicas municipales de ningún tipo, no es competencia de esta Dirección.

**3. Detallar las directrices que orientan las acciones ambientales del Municipio.**

R//Las Directrices que orientan las acciones ambientales del Municipio, se encuentra alojadas, detalladas y accesibles a todo público en el PLADECO 2022-2030, el cual se puede descargar en el portal oficial de la I. Municipalidad de Casablanca ( <https://municipalidadcasablanca.cl/> ).

**4. Detallar la relación del Municipio con la obligación que impone el artículo 19 número 8 de la Constitución.**

**5. Detallar las obligaciones ambientales adquiridas por el Municipio respecto de la agenda 2030 de la ONU.**

En relación a la pregunta 4 y 5, conforme lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley de Transparencia y 27 y 28 de su Reglamento, se concluye que su presentación no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto lo solicitado no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e), del Reglamento de la misma ley, sino más bien al ejercicio del legítimo derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República.

Lo anterior por cuanto “dar respuesta a la solicitud con la especificidad requerida, envolvería la elaboración de una información nueva y especial, distinta de aquella que obra en poder del órgano. De esta forma, dicha elaboración no resulta exigible a los órganos de la administración del Estado, cuyas obligaciones de entrega de información se



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

encuentra acotada a la información que conste en soporte documental y que obre actualmente en poder de la requerida”, como señala la decisión amparo Rol C-262-14 del Consejo para la Transparencia.

Lo señalado precedentemente, no obsta a que en el futuro formule una solicitud de acceso a la información pública ante esta Municipalidad, en los términos previstos en la Ley de Transparencia, en particular en sus artículos 5 y 10.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Casablanca, 05 de diciembre de 2023